

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznate, decretada por V. S. en 11 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznate, decretada en 11 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y de las Juntas municipales y de primera enseñanza estaban extendidas en papel común sin reintegrar; que la Junta de Sanidad carece de libro de actas; que no se lleva libro de providencias de multas gubernativas, ni padrón de alojamientos, ni se formalizaron actas de arqueo de los fondos municipales de 1893-94 y 1894-95; que desde Febrero de 1893 no se ha acordado la distribución mensual de fondos; que el Depositario no tiene libro de Cajas; que para el arrendamiento de los consumos sobre el trigo y harinas se aceptó la fianza personal del Concejal D. Paulino Fuentes y del Secretario D. Angel Calderón Torres, y el arrendatario no hizo efectivo el importe de la recaudación correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre últimos; que no se activan los expedientes de apremio contra los deudores; que no ha ingresado cantidad alguna en la Caja provincial para atenciones de la primera enseñanza desde 1891-92; que desde 1891-92 sólo se han pagado 23 pesetas en el ejercicio de 1893 á 94 para el contingente de cárceles; que no se ha pagado todo el contingente pro-

vincial; que examinados los libros de contabilidad de 1892-93 y 1894-95, aparecen recaudadas 4.200 pesetas 16 céntimos por consumos para el Tesoro, y el Secretario manifestó que el Tesoro no ha recibido más cantidades que las que hubiera entregado el arrendatario; y que cumplido el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, los Concejales concurrieron á la sesión á que fueron convocados y nada expusieron en descargo de las faltas que por la vista se les imputa.

Decretada la suspensión del Ayuntamiento en 11 de Enero último y mandado que se pasara la Memoria de la visita á los Tribunales, según se manifiesta por el Gobernador en su comunicación fecha 18 del mismo mes, se remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., de donde ha pasado con Real orden de 28 de Febrero, recibida en 2 del actual, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que propone que proceda confirmar dicha providencia.

Vistos los artículos 190 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que habiendo transcurrido los plazos establecidos en dichos artículos, no puede dictarse resolución alguna sobre la suspensión de que se trata;

La Sección opina que transcurrido el plazo de la suspensión, los Concejales, por ministerio de la ley, deben volver al ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan en su día, y á la vez insiste en la necesidad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á los Gobernadores el cumplimiento del art. 191 de la ley, que atribuye tan sólo al Gobierno de S. M. la facultad de remitir los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.

RUIZ Y GAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta 15 Marzo 95).

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 81 y 102 de la ley de 11 de Julio de 1833, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado, que el juicio de exenciones ante la misma, y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificaciones de mozos para el actual reemplazo

Día 1.º de Abril

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Costada.
- Daganzo.
- Fuente de Torote.
- Fuente el Saz.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pezueta de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Ribas de Jarama.
- Ribatejada.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.

- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Día 2

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.
- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Tituloia.
- Torejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.
- Aldea del Fresno.
- Alamo. (El)
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Chapinería.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Rozas de Puerto Real.
- Sevilla la Nueva.
- Villa del Prado.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.

Día 3

- Alpedrete.
- Aravaca.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Escorial.
- Fresnedillas.

Galapagar.
Guadarrama.
Molinos. (Los)
Majadahonda
Navalagamella.
Navas del Rey.
Pardo. (El)
Pelayos.
Rozas. (Las)
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Valdemaqueda.
Torrelodones.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.
Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo. (El)
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar. (El)
Morlarzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 4

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Día 5

Acebeda. (La)
Alameda del Valle.
Berrueco. (El)
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera. (La)
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hirueta. (La)
Horesjo.
Horecajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.

Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna. (La)
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón. (El)
Venturada.
Villavieja.

Día 6

Distritos de la Audiencia y Centro.

Día 7

Distrito de la Latina.

Día 8

Distritos del Congreso y Palacio.

Día 9

Distrito del Hospital.

Día 10

Distrito del Hospicio.

Día 13

Distrito de Buenavista.

Día 14

Distrito de la Inclusa.

Día 15

Distrito de la Universidad.

Revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores

Día 17

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobaña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Lecches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Ribas de Jarama.
Ribatejada.
San Fernando.
Santorcaz.
Santos de la Humosa.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.

Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 18

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.
Aldea del Fresno.
Alamo. (El)
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Cadalso.
Centenios.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Rozas de Puerto Real.
Sevilla la Nueva.
Villa del Prado.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 19

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Molinos. (Los)
Majadahonda.
Navalagamella.
Navas del Rey.
Pardo. (El)
Pelayos.
Rozas. (Las)
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Valdemaqueda.
Torrelodones.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.
Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo. (El)
Colmenar Viejo.
Chamartín.

Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar. (El)
Morlarzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 20

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Día 21

Acebeda. (La)
Alameda del Valle.
Berrueco. (El)
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera. (La)
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hirueta. (La)
Horesjo.
Horecajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna. (La)
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón. (El)
Venturada.
Villavieja.

Dia 22

Distrito de la Audiencia

Dia 23

Distritos del Centro y Congreso.

Dia 24

Distrito de la Latina.

Dia 25

Distrito de Palacio.

Dia 26

Distrito del Hospital.

Dia 27

Distrito del Hospicio.

Dia 28

Distrito de la Inclusa.

Dia 29

Distrito de Buenavista.

Dia 30

Distrito de la Universidad.

Las operaciones darán principio á las ocho y media en punto de la mañana.

Madrid 13 de Marzo de 1895.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos.—Circular

Vigente la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, sin alteraciones que modifiquen esencialmente sus preceptos, la Comisión provincial, al cumplir el deber establecido por la costumbre de dirigir una circular á los Ayuntamientos, concretando la inteligencia que debe darse á las disposiciones de la misma ley, se limita á recordar la exacta aplicación de lo dispuesto en lo relativo al juicio de exenciones y declaración de soldados, citando para su mas clara inteligencia las Reales órdenes que en resolución de casos concretos han sentado jurisprudencia, y sirven, por consiguiente, de norma en los casos análogos.

Los Ayuntamientos de esta provincia y distritos de la capital, cuidarán muy especialmente en la inclusión de los mozos que por omisión en el remplazo correspondiente, deben figurar en cabezas de lista, de cumplir lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada previo informe del Consejo de Estado en 12 de Febrero de 1894, confirmando los fallos de la Sección de la Universidad de Barcelona y Comisión de aquella provincia, que declaró comprendido en cabeza de lista en el remplazo de 1893 á un mozo que debió ser incluido en el de 1891, desestimando el recurso promovido por el interesado; por que del espíritu de esta disposición y de la de 17 de Octubre de 1888, que determina que la presentación espontánea de un mozo, no le exime de la penalidad del art. 30 cuando ha dejado transcurrir el plazo que la ley señala, se desprende que la Superioridad demuestra y ordena el mayor celo en la exacta aplicación de este precepto legal.

Otro tanto sucede con la Real orden fecha 9 de Noviembre último en la que se advierte á esta Comisión provincial que de la penalidad citada no pueden ser relevados los mozos, sino cuando justifican que solicitaron su alistamiento en el año que les correspondía por razón de su edad, ó en el inmediato siguiente, si bien puedan ejercitar el derecho de redimirse por metálico.

En razón á las disposiciones citadas,

esta Comisión ha resuelto prevenir á los Ayuntamientos de la provincia procuren que en las actas de clasificación de soldados, ó en su defecto en las filiaciones de todos los mozos incluidos en el alistamiento, se consigne con toda exactitud la fecha de nacimiento de los mismos, con el fin de que resulte cumplido lo dispuesto por la Superioridad con respecto á la prescripción del art. 30 de la ley.

Estos casos deberán ser sometidos en su totalidad á la resolución definitiva de esta Comisión provincial, según se previene en la circular de 12 de Febrero de 1886, aun cuando no sean protestados los acuerdos de los Ayuntamientos respectivos, y además de lo manifestado anteriormente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1887, publicada en la *Gaceta* del 22 y *Boletín Oficial* del 27, en cuya parte dispositiva se encarece la necesidad de que al formarse el alistamiento se tenga en cuenta el resultado de los padrones de habitantes, como previene el art. 39 de la ley, á fin de evitar que por estas omisiones incurran los mozos en la penalidad del art. 30; porque es preciso advertir, que á la obligación del mozo ó de su familia, de solicitar la inclusión va unida la de los Ayuntamientos de incluirlos en el alistamiento, cuando consta la edad de aquél, pues este es uno de los fines del empadronamiento.

Para que las denuncias de que trata el artículo siguiente, ó sea el 31, surtan á su debido tiempo los efectos necesarios, se procurará que conste la oportuna instancia del denunciante con la resolución que recayese en la misma, la que, en su caso, deberá remitirse á esta Comisión, y además los requisitos que exige la Real orden de 7 de Mayo de 1888.

Una de las disposiciones de la ley vigente que más reclamaciones han producido de los interesados en el reemplazo, es la de que para el goce de la exención, que se funda en la edad del padre, abuelo, hermano, etc., no es inconveniente que la cumplan después de la fecha de la clasificación, siempre que antes de terminarse el año en que el mozo ha de ser alistado, el padre ó el abuelo hayan llegado á la edad sexagenaria; y claro está que esta prescripción favorable á los interesados les perjudica para el fallo de sus excepciones, si teniendo un hermano menor de 17 años, éste los cumple en todo el año del reemplazo. Esta disposición, con hallarse tan claramente consignada, es desconocida de muchos interesados y deber de los Ayuntamientos es recordarla á todos en el acto de la alegación de excepciones para evitar perjuicios, que después no pueden subsanarse.

Conviene recordar á los Ayuntamientos y es de importancia suma, tengan presente lo dispuesto en el art. 77 de la ley, respecto á las exenciones que no se aleguen en el acto de la clasificación de soldados y que no les pueden ser admitidas después, según viene sucediendo al presentarse por algunos interesados alegaciones de excepciones que ya existían en aquella fecha, y que no habiendo sido propuestas en la forma y plazos que la ley determina, pretenden hacer válidas, accogiéndose á los beneficios del art. 85, cuyos efectos son completamente distintos.

A este propósito, se previene para conocimiento de los Ayuntamientos, que á su vez lo harán presente á los interesados en el reemplazo, que no será atendido por

esta Comisión provincial recurso alguno de excepción que, existiendo en la actualidad, no se alegue y cuyo derecho reclamen después creyéndose comprendidos en los beneficios del citado art. 85.

Respecto á la aplicación de esta parte de la ley, debe recordarse que no sólo el fallecimiento de los padres ó cualquiera otra circunstancia de análoga naturaleza pueden determinar la excepción de un mozo, sino que es causa de la misma el casamiento del hermano, que privará á aquél de la cualidad de único en sentido legal, y cualquiera otra en que para su existencia no sea indispensable la voluntad del interesado, de conformidad con la Real orden de 7 de Junio de 1888, revocando el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró soldado sorteable á un mozo del reemplazo de 1887 y alistamiento del distrito de la Universidad, cuyo hermano contrajo matrimonio días antes del sorteo; y á este efecto es de suma importancia consignar que prescribe el derecho concedido en este artículo cuando ha tenido lugar el sorteo del reemplazo correspondiente al mozo, aunque en él no hubiese tomado parte, porque habiéndose entendido en algunos casos que un mozo declarado sorteable por virtud de la revisión y dentro de cuyo período adquirió determinadas condiciones, podía alegar nueva excepción, se ha resuelto por varias disposiciones del Ministerio de la Gobernación, en el sentido expuesto.

A pesar de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 102 y del contenido del 112 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, esta Comisión provincial consideró que era conveniente al mejor servicio y sin que implicase duda respecto de la justificación y legalidad de los acuerdos de los Ayuntamientos, toda vez que los elementos de que disponen para las operaciones de talla no son por regla general todo lo completos que fuera necesario, disponer que todos los mozos que aleguen aquella exención del servicio, fueran presentados ante la misma para rectificar su medición, y en este criterio inspiró su circular para el reemplazo anterior; pero como el contenido de ésta ofreció algunas dudas en este punto, se advierte que los cortos de talla, sin excepción alguna tienen que presentarse á ser nuevamente tallados ante esta Corporación, la cual ha visto con satisfacción que su criterio en este particular ha sido plenamente confirmado por Real orden de 16 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 29; y esta aplicación de la ley, que hasta la vigente ha sido obligatoria, es tanto más necesaria, dada la moderna legislación para el reclutamiento, cuanto que los interesados, considerando muy remota su responsabilidad en el cupo de la zona, con relación á los mozos alistados en cada pueblo, se muestran indiferentes á estas operaciones y consienten los fallos de excepción ó exención de los Ayuntamientos, que antes eran impugnados aún con el menor fundamento.

En cuanto á los que alegaron defecto físico, es casi innecesario recordar, que como siempre, la Comisión provincial tiene facultades propias y exclusivas para la resolución de estas exenciones, y por consiguiente, que deberán ser presentados ante la misma todos los mozos que alegaron algún defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro, y aquellos que habiendo sido

comprendidos en la clase primera fueran objeto de reclamación de los interesados.

Por consiguiente, los Ayuntamientos, después del resultado de la talla de los mozos que aleguen este defecto, harán la clasificación correspondiente, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión provincial. Los que alegaren defecto físico, quedarán pendientes de su reconocimiento ante la misma.

Los que alcancen á la talla de 1'545 milímetros y no aleguen ninguna otra circunstancia para eximirse del servicio militar, serán declarados soldados sorteables; y á este propósito conviene advertir que los individuos incluidos en el alistamiento que se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército, una vez justificada su existencia en filas, deberán ser clasificados en dicho concepto, pues á ellos no alcanzan los beneficios del caso 7.º del art. 63 de la ley, como equivocadamente han interpretado algunos Ayuntamientos.

En cumplimiento del art. 69 de la ley, serán exceptuados del servicio activo en los Cuerpos armados y destinados como soldados condicionales á los depósitos para prestar sus servicios sólo en caso de guerra, los que aleguen y justifiquen debidamente algunas de las excepciones contenidas en los once números del citado artículo, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los debidos expedientes, extendidos en papel de oficio los de aquellos que fueren reputados pobres, siempre con citación, que hará constar en debida forma, de los mozos interesados en contra y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretenda eximirse, los de todos los hermanos que estos tengan, las de defunción de los padres, la de casamiento de estos y todas las que sean necesarias, según los respectivos casos; las certificaciones de riqueza imposible sacadas de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes.

La repetición con que las Corporaciones municipales admiten las certificaciones expedidas por los Párrocos para justificar nacimientos, matrimonios y defunciones, pone á esta Comisión en el caso de recordar una vez más el art. 33 de la ley del Registro civil, que literal y terminantemente declara de ningún valor las partidas del Registro eclesiástico para justificar los actos concernientes al estado civil posteriores á 1.º de Enero de 1871, en que empezó á regir; y como á corregir ese error no ha bastado la constancia de esta Superioridad, es llegado el momento de advertir á los Secretarios que incurrirán en multa si desatienden nuevamente tan importante precepto legal.

Después de emitido dictamen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará indispensablemente lo que corresponda, porque así lo preceptúan el art. 78 en su segundo apartado y el 79 en el último período de su apartado primero, que algunos Ayuntamientos no cumplieron en el reemplazo anterior.

Cuando la excepción expuesta se funda en el impedimento del padre, abuelo, hermano del mozo ó de la persona que le crió y educó, los Ayuntamientos procederán al reconocimiento facultativo, fallando como sea procedente, en vista del resultado y de las demás circunstancias que reuna el expediente.

En el BOLETIN de esta provincia, correspondiente al día 9 de Febrero de 1892, se inserta la Real orden de 1.º del mismo mes, resolviendo que para acreditar el derecho concedido en el caso sexto del art. 69 de la ley de Reemplazos, es necesario atenderse á lo preceptuado en los artículos 119, 120, y 132 del Código civil, que califica de hijo natural al reconocido por el padre ó por la madre, ó por los dos juntamente cuya doctrina fué expuesta por esta Comisión provincial en la circular del año anterior, resolviendo en aquel sentido los casos de esta naturaleza, sometidos á su deliberación.

No olviden los Ayuntamientos que para justificar la excoepción concedida en el caso diez, párrafo primero del art. 69 de la ley, no es necesario acreditar la pobreza del padre, aunque exista tal circunstancia, y que los expedientes instruidos por virtud de esta excoepción serán siempre sometidos á la resolución de esta Comisión provincial, la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 de la ley, tiene que reclamar la certificación de existencia del hermano que sirve en el Ejército.

Después de la declaración y clasificación de soldados, de que trata el capítulo noveno de la ley, los Ayuntamientos citarán á todos los mozos que, con arreglo al artículo 102, deban ser presentados ante esta Comisión provincial en el día que para el juicio de excoepciones ante la misma se haya designado por el Sr. Gobernador de la provincia, que serán los siguientes:

1.º Todos los mozos que tengan solicitada su exclusión temporal, con arreglo al núm. 1.º del art. 66, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de excoepciones físicas vigente.

2.º Todos los que hayan sido declarados cortos de talla y los que, hallándose comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, hayan sido reclamados ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca del defecto físico alegado.

3.º Todos los que hubiesen protestado contra la resolución del Ayuntamiento, ya en las excoepciones interpuestas por sí, ó en las alegadas por los demás mozos de su alistamiento.

Dichos mozos serán citados por medio de anuncio en el Ayuntamiento y además por papeletas á cada uno de ellos personalmente, como exige el art. 103 de la ley, haciéndose constar la entrega de este documento en los antecedentes del reemplazo.

El comisionado que, con arreglo al artículo 104 ha de nombrar el Ayuntamiento para la presentación de los mozos ante esta Comisión provincial, se hallará suficientemente instruido en esta clase de operaciones y traerá los siguientes documentos:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento desde la formación del alistamiento hasta la salida de los mozos para esta capital; y

2.º Las filiaciones por triplicado de todos los mozos, excepto las de los comprendidos en la clase primera del cuadro;

En alguno de los documentos expresados en los números anteriores, se hará constar la fecha del nacimiento de todos los mozos incluidos en este alistamiento, en la forma y para los efectos expresados en esta circular al tratar de la aplicación que debe darse á los artículos 30 y 31 de la vi-

gente ley; cuidando al propio tiempo de que las filiaciones comprendan los datos necesarios, con el fin de evitar reclamaciones posteriores de los respectivos Jefes de las Zonas de Reclutamiento respectivos.

Teniendo en cuenta que las relaciones que esta Comisión ha de remitir á las zonas en Diciembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el art. 123 de la ley, han de formarse en vista de la clasificación definitiva que los mozos obtengan ante este Cuerpo provincial, no se consideran necesarias las que por virtud de lo dispuesto en el art. 106, debían presentar los comisionados respectivos, y en su consecuencia, se ha resuelto prescindir de un servicio que proporciona mayor trabajo á los Ayuntamientos, sin que con él se obtenga resultado alguno práctico.

Terminadas estas operaciones y previo señalamiento, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá, por esta Comisión provincial, á la revisión de excoepciones de los tres reemplazos anteriores, ó sean los de 1892, 93 y 94. Para estos fines los Ayuntamientos deberán someter á la resolución definitiva de esta Comisión, todos los casos de excoepción alegada en dichos reemplazos, con arreglo al art. 63 de la ley, casos primero y segundo; los expedientes de los exceptuados, con arreglo al art. 69, en que hubiese mediado reclamación de los interesados; y por último, los de los que tienen hermanos sirviendo en el Ejército, aunque no exista reclamación, con el fin de que esta Comisión pueda cumplir el precepto establecido en el art. 110 de la repetida ley.

Debe tenerse en cuenta, para los efectos de la revisión que previene el artículo 82 de la ley, lo dispuesto por Real orden circular de 16 de Julio de 1883, confirmada por otra Real orden de 19 de Octubre de 1888, disponiendo que no debe considerarse caducada una excoepción porque en el periodo de la revisión fallezca la persona que la motivó, si queda algún individuo de su familia á quien la ley pueda favorecer, como sucede en el caso de un mozo, cuyo padre sexagenario muere y le sobrevive la madre, porque la excoepción varía de forma, pero conserva su propia naturaleza.

A los distritos de esta capital especialmente se advierte con todo encarecimiento, que antes de declarar soldado sortea-ble á un mozo que no se presentó á justificar la causa de la excoepción, alegada, procedan con el mayor cuidado para averiguar el paradero de los interesados, procurando que llegue á su noticia la obligación que tienen de concurrir al acto de la revisión; y si apesar de las diligencias practicadas con este fin no fuera posible la citación personal, como exige el artículo 55 de la ley, se hará así constar en el acta respectiva de revisión, para que esta Comisión provincial pueda examinar el caso y evitar, si es posible los perjuicios á que esto ha dado lugar, atendida la absoluta ignorancia de los interesados.

Las actas de clasificación para el reemplazo del corriente año, como asimismo las de revisión de los anteriores, deberán remitirse á esta Comisión provincial con toda la anticipación posible al día del señalamiento de cada pueblo, á fin de que puedan practicarse los trabajos preparatorios que sean necesarios para el juicio de excoepciones y clasificación de soldados.

Lo que, por acuerdo de esta Comisión

provincial adoptado en sesión de 13 del corriente, se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y distritos, que cuidarán del más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular.

Madrid 14 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndose ordenado por la Dirección general de la Deuda pública, el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto.

1.º Que desde el día 13 del actual, se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas, que se facilitan en la citada Intervención y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho y además que se hallen justificados en esta oficina provincial, los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la Gaceta del 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y corporaciones respectivas.

Madrid 13 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. O., J. Gallego.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado del 1 por 100

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia, al remitir á esta Administración las certificaciones trimestrales acreditativas de los pagos efectuados, á los efectos del 1 por 100 cuidarán de consignar separadamente las partidas destinadas á personal de las destinadas á material de primera enseñanza, pues así conviene para la mejor exacción del impuesto, y por que, de no hacerlo como se expresa, serían devueltas para la rectificación los documentos citados.

Madrid 11 Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las tres y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se lleve á cabo una transferencia para atender al pago de la limpieza de pozos y

atarjeas del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo otra transferencia para gastos de material de las Tenencias de Alcaldía y trasladado de la del distrito del Centro.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Portero de las oficinas centrales.

Idem id. aprobatorio del presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1893-94.

Idem id. id. de un presupuesto extraordinario del Ensanche para el corriente ejercicio.

Idem id. del presupuesto ordinario del Ensanche para 1895-96.

Idem id. id. del presupuesto ordinario del interior para 1895-96.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente promovido por D. Manuel Ruiz y Muñoz, como apoderado de D. Carlos y D. Máximo de Huerta y Plaza, vecinos de Esquivias, con el fin de que se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad del Mediodía, la posesión de cuatro censos redimibles de 11.000, 16.500, 19.525 y 15.600 reales de capital respectivamente, impuestos por D. Juan de Huerta en favor de las Memorias que en el convento de Santa Bárbara fundaron Pedro de Lezo y Diego Rodríguez, en escrituras otorgadas en Madrid el 7 de Septiembre de 1752, 23 de Octubre de 1753, 23 de Diciembre de 1754 y 21 de Junio de 1844, ante los Escribanos de número D. José Rubio de Berriz, D. Eugenio Parés, D. Juan Andrés de Vera y López y D. Manuel Fernández de Pazos, sobre la casa sita en esta Corte, calle de la Cruz, núm. 16 antiguo, 18, 20 y 22 modernos, con vuelta á la de la Victoria, números 14, 15 y 16 antiguos y 12 moderno, propiedad hoy de Doña Elvira Alvarez Arenas y Doña Jacoba Gómez Alvarez, y apareciendo de la certificación expedida por el mencionado Registro de la Propiedad, que los cuatro censos de que se deja hecha mención están inscritos á favor de las Memorias ya referidas, fundadas por Pedro Lezo y Diego Rodríguez, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 402 de la ley Hipotecaria, se llama á las personas que puedan tener algún derecho á los bienes de dichas fundaciones, para que en el término de quince días contados desde la inserción del presente en los tres periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado á su derecho acerca de la posesión é inscripción pretendidas por los Sres. D. Carlos y Don Máximo de Huerta y Plaza; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Madrid á 13 de Marzo 1895.—Emilio de Colmenares.—Ante mí P. H., Martín Torrico. 84

Agencia ejecutiva

D. Antonio Villagrán y Gil Sanz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
286	D. Cosme Arribas Colomo, tierra en fuente Botilla, de dos fanegas, de tercera: linda O., Carlos Medrano; M., Eusebio Casas; P., Celestino Navarro, y N., el Arroyo.....	240
288	D. Saturnino García Alarcón, viña en el camino de la Barranca, de una fanega y seis celemines, de tercera: S., Higinio Rodríguez; M., Santiago Gómez; P., Luciano Rodríguez, y N., Severo Alarcón.....	600
289	D. Angel Alarcón García, tierra en el Acebuche, de una fanega y seis celemines, de tercera: O., la vereda; M., Matías Gómez; N., Clemente Navarro, y S., Cosme Arribas.....	220
290	D. Severo Alarcón, viña en los Llanos de Goro Diez, de una fanega y seis celemines, de tercera: O., Telesforo Gómez, M., Juan Rodríguez; P., Santiago Gómez, y N., Feliciano Arribas.....	600
309	D. Luciano Beltran, viña aragonés en la casa de Roque, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda S. y N., los cotos de la jurisdicción; M. y P. Manuel Arroyo.....	600
292	D. Domingo Arteaga Sanz, viña en la Barranca de la Ventera, de dos fanegas, de tercera: O., Pedro Pérez; M., Angela Hurtado; P., Vicente Rebiejo, y N., el Condado.....	1.000
331	D. Antonio Cardeña y Cardeña, tierra en la Cueva de los Vermellos de cinco fanegas, de tercera: S., Juan Sanchi; M., Rufino Arteaga; P., Manuel Colomo Juan; N., Pedro Serrano.....	600
332	D. Antonio Cardeñas, tierra en la Barranca de la Ventera, de cinco fanegas, de tercera: S., vereda de Malpaga; M., Pedro Serrano; N., el mismo, y P., Manuel Serrano.....	650
334	D. Eustaquio Cardeñas, viña en el Visillo, de cuatro fanegas, de tercera: S., Luciano Rodríguez; M., Florencio Lucas; P., Luis Colomo, y N., Angel Custodio.....	340
333	D. Galo Cardeña, tierra en los Alcornocues, de tres fanegas, de segunda: N., Higinio Montes; S., Manuel María Bermejo; M., Manuel Ollero, y P., Carlos Medrano.....	820
335	D. Leoncio Coronado, viña en la Barranca de la Ventera, de tres fanegas, de segunda: O., camino de Villaviciosa y Tomás Pérez; N., Calixto Ollas; P., tierras del Estado; M., Ruperto Beltran.....	1.200
336	D. Ceferino Cedillo, tierra al camino de Brunete, de una fanega, de tercera: O., el camino; M., Francisco Gómez; P., Aquilino Bermejo, y N., Francisco Ollas.....	120
341	D. José Colomo Hernandez, viña en el Barranco de la Ventera, de una fanega, de tercera: M. Gregorio Serrano; O., Feliciano Arribas; N. y P., Francisco Colomo.....	120
344	D. Aquilino Cardeña, viña en Sacedón, al sitio de la Barranca, de tres fanegas, de segunda: S., Pedro titulado <i>El Embustero</i> ; M., Rufino Arteaga; P., con el mismo, y N. Nicolás Navarro.....	1.260
347	D. Eusebio Diego, tierra al camino de Navalcarnero, de seis fanegas, de tercera: S., el camino; P., el Estado.....	800
348	D. Salustiano Diaz, viña al sitio de la Zarzuela, de dos fanegas, de tercera: O. y M., Zacarias Rodríguez; P., un vecino de Navalcarnero; N., Barranca.....	800
354	D. Manuel Doncel, tierra en Fuente Botilla, de tres fanegas y seis celemines, de tercera: M. Cosme Arribas; O., Manuel González; P., Francisco Ollas.....	460
356	D. Pedro Dafaure Moreira, huerta en la bajada de los Caños, de una fanega y seis celemines: linda O., el Caz; M., el mismo Caz; N., Arroyo de la Madre, y P., la Cañada.....	2.000
359	D. Zolito Flores, tierra en el Vado de San Marcos, de una fanega, de tercera: S., Pio Guadarrama; M. Eusebio Rodríguez; P., Eustaquio Fernández, y N., Benito Jorge.....	120
369	D. Antonio González, viña en el Cascajal, de una fanega y seis celemines, de tercera: S., Benito Jorge; M. y P., Nisomedes Reyes; N., Felipe San Martín y P., Andrés Bargas.....	600
375	D. Mateo García Ollas, tierra con cepas en los Perales, de dos fanegas, de segunda; O., Vega del Río; M., María Ollaña, S., camino de Zarzuela, y N., Zacarias Rodríguez.....	840
378	D. Lucio Godino, viña en la Sarrera, de dos fanegas, de tercera: linda N., Ceferino Manzano; O., Zacarias Rodríguez; M., Aniceto Grande; P., camino de la Zarzuela.....	260
390	D. Juan Felipe Gómez, tierra en la vereda de Malpaga, de una fanega y seis celemines, de tercera: S., Venancio Torrijos; M., Mariano Torrijos, y N., Barranca.....	960
391	D. Matias García Serrano, tierra en la vereda de Malpaga, de tres fanegas y seis celemines, de tercera: linda O., Loreauzo Diaz; M., Condado; P., la vereda, y N., Luis Colomo.....	460
289	Doña Paula González, viña en las Sabinas, de dos fanegas, con 250 cepas: S., Francisco Orgaz; M., Santiago Orgaz; P., Mariano Torrejón, y N., Gervasio González.....	400
402	D. Francisco Gómez Rodríguez, viña en Sacedón, al sitio de las Sabinas, de tres fanegas, de segunda: M., vereda de Navalcarnero; P., Mariano Torrejón; O., Rufino Manrique, y N., herederos de Cobanos.....	1.200
403	D. Francisco Gómez Corral, tierra con cepas en las Sabinas, de dos fanegas, de tercera: O., Mariano Torrejón; M., Francisco	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
404	Navarro; P., Cándido Hernández, y N., Manuel Páramo.....	260
405	D. Santiago Gómez González, viña en el Visillo, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: S., Luis Alarcón; M., Higinio Rodríguez, y N., Lucas Arribas; P., Juan Manuel Colomo.....	1.000
408	D. Jacinto Gómez, tierra en Fuente Botella, de dos fanegas, de segunda: O., Ramona Bausá; M., Valentín González.....	800
409	D. Manuel González, viña en la Barranca de la Ventera, de una fanega y seis celemines, de tercera: O. y M., Condado de Chinchón; S. y N., Sotero Serrano.....	200
410	Doña María García Montes, viña en Sacedón, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: S., Tomás Pérez; M., Sotero Serrano; P., el mismo; N., la referida dueña.....	1.000
412	D. Manuel González Pérez, viña en el Acebuche, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: N., María Navarro; S., M. y P., el Estado.....	1.200
416	D. Antonio González Vallejo, tierra en la casa de Roque, de cinco fanegas, de tercera: Oeste, Angel Navarro; M., Luciano Beltran; P., Eusebio Megias, y N., Agustín Gómez.....	660
417	D. Valentín González, tierra en la Cueva de Moracino, de una fanega, de tercera: Joaquín Gorestegui; M., el mismo; P., el camino, y Norte, Agapito Benito.....	200
419	Doña Luisa García Navarro, tierra en el despoblado de Sacedón, de cuatro fanegas y seis celemines, de tercera: S., Luis Bahía; M., José Avilés; P., Condado de Chinchón, y N., Sinforiano Pérez.....	800
424	Doña Mariana Gómez Correa, viña en la Barranca de la Ventera, de dos fanegas, de segunda: S., Manuel Arroyo; M., Feliciano Arribas; P., Luciano Rodríguez, y N., Remigio Barrios.....	800
429	D. Carlos Herrero Mariano, tierra en la Garrida, de tres fanegas, de tercera: N., Juliana Vivanco; P., Raimundo Calderón; S. y M., dicha Garrida.....	80
430	D. Eusebio Hernández Aranda, tierra con cepas, en la Cueva de los Bermejos, de dos fanegas, de tercera: O., Clemente Navarro; N., Carmen Vega, y M., el Romaneo.....	260
431	D. Eusebio Hernández, viña en la vereda de Malpaga, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: linda P., dicha vereda; N., M. y O., Rufino Arteaga.....	360
440	Doña Angela Hurtado, tierra en el Carril de las Carretas, de cinco fanegas, de erial; P., Pedro Serrano; M., Rufino Arteaga, y N., Manuel Serrano.....	140
441	D. Alejo López Ollero, viña en Goro Diez, de una fanega, de tercera: S., Rufino Arteaga; O., M. y P., el mismo Arteaga.....	400
444	D. Benito Lucas Cardeña, tierra en los Pospodres, de dos fanegas, de tercera: P. y M., Tomás González; N., Vicente Pérez; S., Mauricio Navarro.....	260
446	D. Soriano Luis Cardeña, viña en Sacedón, de una fanega, de primera: S., Deogracias Rodríguez; M., la vereda; P., Francisco Colomo, y N., los mismos.....	800
453	D. Manuel Lucas Colomo, viña aragonés, en Sacedón, de tres fanegas, de tercera: O., herederos de Fernando Megias, y Tomás Cardeña; P., Casimiro Panadero, y M., Carlos Medrano.....	920
457	D. Juan Lucas Guerrero, tierra en los Pinares, de cuatro fanegas, de segunda: P., Carlos Medrano; M. y P., el Barranco, y N., Manuel Robledano.....	1.100
472	D. Vicente Martín Sanz, tierra al camino Carretero, de dos fanegas, de tercera: N. y M., Antonio Calvo.....	260
476	D. Vicente Marcos, viña al sitio de la Dehesa de Sacedón, de una fanega y seis celemines, de tercera: O., camino de Zarzuela; M., Severo; P., Francisco Hernández, y N., Casimiro Reyes.....	300
477	D. Manuel Montero, viña en la huerta del Escribano, de cuatro fanegas, de tercera: S., vereda Zarzuela; M., Juan Robledo; P., Galo Cardeña, y N., Juan Rodríguez.....	600
504	D. Angel Medrano, viña en Fuente Botilla, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: O., Cosme Arribas; M., Manuel Muñoz, N., herederos de Manuel González.....	780
508	D. Florentino Megias, viña en la vereda de la casa Roque, de dos fanegas, de tercera: M. y S., la vereda; N. y P., Eugenio Gutiérrez.....	800
513	D. Mauricio Navarro, viña en los Asperones, de una fanega, de tercera: S., Saturnino Redondo; M., Vicente Pérez, y N., Eugenio Panadero.....	400
519	D. Agapito Navarro, tierra con cepas en Fuente Botilla, de dos fanegas, de tercera: N., Manuel Gómez; M.; herederos de Juan Gallego.....	260
520	D. Braulio Navarro; viña al sitio del Acebuche, de 778 cepas: O. Micaela Navarro; M., Barbero Díaz Briones; P. y N., Condado de Chinchón.....	480
521	D. Federico Ocarte, tierra al sitio de la Dehesa, de una fanega, de segunda: O., Francisco Orgaz; M. Juan Bargas; P., El Barranco; N., Ambrosio Navarro.....	200
536	D. Nicasio Ollas, viña en el Visillo, de dos fanegas, de tercera: N., Isabel Gómez; S., Estanislao Ollas; P., Rufino Arteaga.....	800
538	D. Francisco Ollas, tierra en el Barranco de la Ventera, de cinco fanegas, de tercera: linda por todos los aires, Rufino Arteaga.....	660
539	D. Calixto Ollas, tierra en el Barranco de la Ventera, de siete fanegas, de tercera: M. y P., Tomás Pérez; N., Benito Barrios, y S., Félix Cardeña.....	940
	D. Tomás Pérez González, viña en la casa de Roque, de una fanega y seis celemines, de tercera: N., Lorenzo Pérez; S. y M., camino de dicha casa, y S., Alfonso Gómez.....	600
	Señora Viuda de Nicolás Pérez Martín, tierra en la casa de Roque, de una fanega, de tercera: M. y N., Doroteo Medrano; S. y P., el dueño.....	120
	D. Pablo Pérez y Perez, tierra con cepas en la casa de Roque, de	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.	NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
342	dos fanegas, de segunda: S., Nicolás Pérez; M., Doroteo Medrano; P. y N., Francisco Gutiérrez.	840	604	D. Gregorio Serrano, tierra en la Barranca de la Ventera, de dos fanegas, de tercera: M., Manuel Colomo; P., Luis Colomo; S. y N., Samper.	360
344	D. José Pérez y Lucas, tierra en el Pastel, de dos fanegas, de erial: linda por los cuatro aires, condado de Chinchón.	60	284	Doña Luisa Aguado, tierra á la Atalaya, de dos fanegas y seis celemines, de tercera, N. y P., el Condado de Chinchón, Miguel de Oporto.	200
348	D. Eugenio Pérez Pérez, viña en Fuente Bolilla, de tres fanegas y seis celemines, de tercera: N. Dionisia, Tabado; O. y M., Manuel Arroyo.	1.428	303	D. Manuel Bravo Sigueras, casa en la calle del Humilladero, número 21: S., Tomás Osuna; N. y M., dicha calle.	1.875
367	Doña María Pardo Manuel, tierra al sitio de Terán, de una fanega, de tercera: S., vereda de Zarzuela; M., Castro Manrique; N. y P., Manuel San Martín.	120	328	Doña María Cros, tierra en los Perales, de una fanega, de segunda: linda, Francisco Bermejo y Saturnino Alarcón.	120
370	D. Juan del Real, viña en el carril de Sacedón, de dos fanegas, de tercera: S., Francisco Olfas; M., Clemente Navarro; N., Valentín González.	800	361	Doña Martina Fernández, tierra en los Perales, de una fanega, de segunda: M., Casimiro Reyes, y S., Vega del Río.	260
381	D. José Rodríguez Olfas, viña en los Perales, de una fanega, de tercera: S., Ramona Barrio; P., vereda del río, y N., carril Toledano.	300	367	D. Francisco González, tierra en el camino Toledano; de dos fanegas, de tercera: N. y P., Manuel Calderón; M., Cirilo Bahía.	260
384	D. Pedro Ruiz Fernández, casa en la calle del Hospital: linda M., calle del Hospital; S., León Maurelo; P., María Cuervo, y N., Antonio López.	1.600	407	D. Juan González, tierra en el carril Carretero, de dos fanegas M. y S., Félix Samper; O., el carril, y P., Remigio Barrio.	100
388	D. Jacinto Rodríguez, viña en el camino de Villaviciosa, de una fanega y seis celemines, de tercera, O. y N., Leocadia Serrano; M., Inocencio Serrano; P., Lino Serrano.	600	426	D. Mariano Hernández, tierra con cepas en el Cascajal, de una fanega, de tercera: N., Casimiro Reyes, P., Francisco Orgaz, y S., la Vega del Río.	120
390	D. Jesús Rodríguez Navarro, mitad de una viña en la Barranca de la Ventera, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: S., Manuel Olfas; M., Manuel Barrios, y P., Rufino Arteaga.	1.120	443	D. Pablo Lucas, tierra en la Vega de los Bermejos, de una fanega, de tercera: S. y N., Jacinto González; M., Antonio Cardena; S., Lino Rodríguez.	120
391	D. Pedro Rodríguez Olfas, tierra en el camino de Navalcarnero, de tres fanegas, de tercera: S., Isabel Gómez; M. y P., término de Navalcarnero.	400	455	D. Juan Martín, tierra en los Olivares, de dos fanegas: N. y P., herederos de Vicente; S., camino de la casa.	60
399	D. Gabriel Sanz Martín, tierra con cepas en el vedado de San Marcos, de dos fanegas, de tercera: O., el camino, de Zarzuela; M., Antonio González; P., Mariano Torrejón.	260	463	D. José Martín, tierra en el Barranco de los Asperones: linda O. y M., la Barranca; P., Román Sanz Martín, y N., Saturio.	120
610	D. Laureano Serrano, tierra en la Zanja, de una fanega y ocho celemines, de tercera: O. y S., Manuel Serrano; M., Esteban Montero, y N., herederos de Sotero Serrano.	560	514	D. Gabriel Olfas, tierra en las Salinas, de una fanega, O., Santiago Godino; M., Alfonso González; P. y N., Angel Bargas.	20
620	D. Miguel Travesía, tierra en la Mins, de dos fanegas, de tercera, N., monte de Propios; P. y O., Antonio María.	260	526	Sra. viuda de Guillermo Pardo, tierra en el Pastel, de dos fanegas, de tercera: N., Cirilo Bahía, M., Condado.	260
623	D. Julián Uceda Solano, tierra en el camino Carretero, de cuatro fanegas, de tercera: linda N., dicho camino; O., el mismo, camino, y M., Luis Bahía.	540	527	D. Francisco Pérez, tierra en Cien Valles, de cinco fanegas: N., el Arroyo; S., Luis Bahía, P., Mariano Martín.	160
306	D. Pedro Blas Molina, tierra al camino de Villaviciosa, de nueve celemines, de tercera: M., herederos de Blas Pérez; S., Quintín Lozano; P. y N., camino de Villaviciosa.	100	528	D. Modesto Pozuelo, tierra en la Garrida, de cuatro fanegas, erial: N., Bahía; M., Julián Vibanco.	120
319	D. Manuel Caumel Calvo, tierra en el Pastel, de seis fanegas, de tercera: S., la Condesa de Montejo, y M., Cirilo Bahía.	860			
321	D. Francisco Calvo, casa en la calle de las Heras, núm. 32: S. y M., José García; P., Andrés García, y N., dicha calle.	375			
327	D. Manuel Cardena, viña en la Cervecera, de una fanega, de segunda: N., José Navarro; P., Estanislao Olfas; M., viuda de Blas Pérez.	260			
339	Doña María Colomo Serrano, mitad de una tierra, hoy postura de moscatel, de tres fanegas, de tercera: herederos de Luciano Rodríguez; O. y M., Remigio Barrios; P., Pedro Colomo, y N., Clemente Navarro, al sitio de la vereda que baja al Caño de Sacedón.	600			
338	D. Manuel Colomo Serrano, tierra al camino de la Barranca, de cinco fanegas, de tercera: N., el camino; P., José Vega; M., Antonio Pérez; O., José Martínez.	1.000			
343	D. Francisco Colomo González, tierra en la Cueva de los Bermejos, de una fanega, de tercera: M., Carlos Rodríguez; S., Nicolás Gómez; N., Agapito Barrios; P., Tomás Arribas.	120			
370	D. Lorenzo García, viña en Sacedón, de nueve celemines, de tercera: S., M., P. y N., Condado de Chinchón.	300			
371	D. Antonio Jiménez, un solar en la calle de Santa Ana, núm. 1: linda S. y M., Francisco Cueto; N. y P., calle de Móstoles.	375			
380	D. Francisco Gómez, tierra con cepas en las Salinas, de dos fanegas, de tercera: O., Mariano Torrejón; M., Francisco Navarro; P., Cándido Hernández, y N., Manuel Páramo.	260			
397	D. Rogelio González Montero, tierra en los Ayasones, de una fanega y seis celemines, de tercera: N., Eusebio García, y S., Francisco Gutiérrez.	200			
420	D. Marcelo González de la Morena, viña en los Llanos de Goro Diez, de dos fanegas y tres celemines, de tercera: O., herederos de Sotero Serrano; M., José Vara; S., dicho camino; N., Cosme Arribas.	440			
450	D. Felipe Martín, tierra en Cien Valles, de tres fanegas, de tercera: N., el Arroyo; M., dicho Arroyo; P. y N., el camino.	400			
479	D. Florentino Macías, viña en la casa de Roque, de dos fanegas, de tercera: M. y S., la vereda; N. y P., Eugenio Gutiérrez.	800			
515	D. Francisco Orgaz Encinas, tierra en la Barranca, de una fanega y seis celemines, de erial: M., Gregorio Orgaz; N., herederos de Manuel María Pardo.	40			
518	D. Antonio Ocaña Rodríguez, tierra en el Arroyo de la Dehesa, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: S. y M., el camino; P. y M., herederos de Alejandro Barrios.	320			
530	D. Valentín Parédes, una pradera en los Perales, de una fanega, de tercera: O. y M., Condado de Chinchón; P., Eusebio Rodríguez, y N., Pedro Quintana.	400			
537	D. Pedro Rodríguez Toro, tierra en el camino de Navalcarnero, de tres fanegas, de tercera: S., Isabel Gómez; M. y P., término de Navalcarnero.	400			
576	D. Florentino Rodríguez Pablo, tierra en la Barranca de la Ventera, de una fanega, de tercera: S. y M., Luciana Beltrán; S. y N., Vicente Pérez.	120			
593	D. Antonio Sánchez Pedro, tierra en la Cañadilla, de tres fanegas de tercera: N., Félix Samper; M., José Avilés.	400			

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad, el día 22 de Marzo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Villaviciosa de Odón á 22 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Villagrán.

Universidad central (1)

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza

PROVINCIA DE OURENCA

(Continuación.)

Escuelas de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de Auxiliar de las de Campillo de Altobuey, Quintanar del Rey y San Clemente, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de la de Belmonte, con el de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valdecabras, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Poyatos, con el sueldo anual de 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Vega del Codorno (anejo de Tragaote), con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

(1) Véase el número anterior.

La idem de la de Carrascosa de la Sierra, con 450 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Olmedilla de Alarcón, con 450 pesetas, 110 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villar del Aguila, con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villalba de la Sierra, con 450 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la de Graja de Campalbo, con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

(Se continuará.)

SUBASTA

Se sacan á pública subasta y sin sujeción á tipo, todos los muebles, enseres y efectos del Establecimiento fotográfico, sito en esta Corte, calle de Preciados número 29; cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de la mañana, en la Notaría de D. José Aponte, Preciados 28 principal.

83

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.